



1. Establécese que el régimen que corresponde aplicar al producto Valeriana 300 mg/60 Cápsulas, de la empresa Apícola del Alba, es el propio de los Productos Farmacéuticos.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en la página web ISP.- Ximena González Frugone, Jefa (S) Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias, Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, Instituto de Salud Pública de Chile.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

(IdDO 1004263)

#### PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE VÍA QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 983 exenta.- Santiago, 3 de marzo de 2016.

Vistos:

La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39 de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; Carta de empresa Ferrovial Agromán Chile S.A., de 16.02.2016; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante carta de fecha 16 de febrero de 2016, de Ferrovial Agromán Chile S.A. se solicita, en lo pertinente, se disponga la suspensión al tránsito vehicular de Avenida Maipú en tramo que indica, en el marco de los trabajos asociados a la apertura del tránsito del paso ferroviario desnivelado de Bombero Ossandón.

2.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1.- Prohíbese, desde el día 4 de marzo de 2016 y hasta el 11 de abril de 2016, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en Avenida Maipú, entre Mario Figueroa y Los Claveles, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda.

2.- Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en obras relacionadas con el proyecto mencionado y, aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar hacia o desde su lugar de residencia o estacionamiento.

3.- Adóptense, por parte del responsable de las obras, todas las medidas de seguridad y condiciones establecidas en el Anexo N° 1, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

## Ministerio de Energía

(IdDO 1005062)

#### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 189 exento.- Santiago, 8 de marzo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 109/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE                                  | Precio de Paridad<br>(en pesos/m <sup>3</sup> ) |
|--|---|
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 210.115,7                                       |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 231.337,3                                       |
| Petróleo diésel                              | 212.028,8                                       |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 145.960,2                                       |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 10 de marzo de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1005064)

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 190 exento.- Santiago, 8 de marzo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en